

Asunto T-288/02 R

Asian Institute of Technology (AIT)

contra

Comisión de las Comunidades Europeas

«Procedimiento sobre medidas provisionales — Urgencia — Inexistencia»

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 9 de julio de 2003 II-2887

Sumario del auto

*Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Medidas provisionales — Requisitos para su concesión — Urgencia — Perjuicio grave e irreparable*

*(Arts. 242 CE y 243 CE; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 104, ap. 2)*

El carácter urgente de una demanda de medidas provisionales, que se recoge en el artículo 104, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, deberá apreciarse en relación con la necesidad de pronunciarse con carácter provisional para evitar que se ocasione un perjuicio grave e irreparable a la parte que solicita la medida provisional. No basta con alegar únicamente que es inminente la ejecución del acto cuya suspensión de ejecución se solicita, sino que conviene además aducir circunstancias que determinen la urgencia y que demuestren incluso que, de no concederse la suspensión, se ocasionaría un perjuicio grave e irreparable a la parte demandante que solicita dicha suspensión.

Por otra parte, la presentación de la demanda de medidas provisionales varios meses después de la interposición del recurso en el asunto principal, sin que hayan variado las circunstancias desde dicha interposición, es un elemento que induce a revelar la ausencia de urgencia para ordenar la suspensión solicitada.

(véanse los apartados 14, 15 y 17)